

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1095/2014

Oruro, 02 de mayo de 2014

VISTOS

Con relación a la solicitud presentado por el Sr. Martín Fabrica Gabriel con Cédula de Identidad N° 4433565 Cbba., Representante Legal de la empresa unipersonal **TALLER DE CONVERSIÓN GNV “FAGAMA GNC”** solicitando **Autorización para la Operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el Reglamento.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley N°.3058 de Hidrocarburos.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 104 del Reglamento, establece que el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales será suficiente para que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emita Resolución Administrativa de Autorización de Operación del Taller y la Licencia de Operación.

Que el **Reglamento** dispone que el Ente Regulador, ha momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los Talleres de Conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 108 del **Reglamento** establece los requisitos para el Traslado de Talleres de Conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH ANH No. 0805/2014 de 02 de abril de 2014 se autorizó a la Empresa Taller de Conversión a GNV: **FAGAMA GNC**, representada legalmente por el Sr. Martín Fabrica Gabriel con Cédula de Identidad N° 4433565 Cbba., el traslado del Taller de Conversión a ser ubicado en la Av. Del ejército y Ayacucho, No. 1216 de la Ciudad de Oruro del Departamento de Oruro.


Que, el Informe DOR 0142/2014 de 23 de abril de 2014, en la cual concluye que el Taller de Conversión a GNV: **FAGAMA GNC** cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y talleres de Conversión de vehículos a GNV, siendo procedente el trámite de emisión de Licencia de Operación.

Que asimismo, el Informe Legal DOR 0152/2014, estableció que la solicitud presentada por la empresa **Taller de Conversión a GNV: FAGAMA GNC** cumplió con lo dispuesto

en los Artículos 104,105 y 106 del **Reglamento** y recomendó la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la Licencia de Operación

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron la Resolución Administrativa SSDH N°.0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N°.0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Jefe Unidad Distrital Oruro a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas, por delegación otorgada, por el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0371/2014 de 01 de abril de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Taller de Conversión a GNV **FAGAMA GNC**, representado por Martin Fabrica Gabriel con Cédula de Identidad N° 4433565 Cbba. el traslado del Taller de Conversión a ser ubicado en la Av. Del ejército y Ayacucho, No. 1216 de la Ciudad de Oruro del Departamento de Oruro.

SEGUNDO.- Otorgar a favor de la empresa Taller de Conversión: **FAGAMA GNC**, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV ubicado en la Av. Del ejército y Ayacucho, No. 1216 de la Ciudad de Oruro del Departamento de Oruro.

TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento.

CUARTO.- El Taller de Conversión: **FAGAMA GNC**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por si o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a la disposición legal tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- El Taller de Conversión a GNV: **FAGAMA GNC**, queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

Regístrate, comuníquese y archívese¹.

Es conforme:

¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1095/2014